

RESOLUCIÓN EXENTA N° 174 /2019¹

MATERIA: Pertinencia Proyecto DIA
"Construcción Parque Urbano Ribera Lago
Villarrica" que modifica RCA N° 194 de fecha 21
de noviembre de 2007, comuna de Villarrica.

Temuco, 15 ABR. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de un proyecto o actividad.
3. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Resolución Exenta N° 194 de fecha 21 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que Califica Ambientalmente Favorable el Proyecto DIA "Construcción Parque Urbano Ribera Lago Villarrica", presentado por la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
5. Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
7. Ord. N° 02 de fecha 16 de enero de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, en donde se solicita pertinencia por proyecto Construcción Anfiteatro al aire libre Villarrica.
8. Ord. N° 28 de fecha 05 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, de solicitud de antecedentes.
9. Ord. N° 02 de fecha 14 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, donde entrega los antecedentes solicitados en el Ord. SEA N° 28/2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración; especificando que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- Las obras o acciones tendientes a intervenir o implementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).

2. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

2.1. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (Art. 3° literal h del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los destinados a equipamiento, y que presenten algunas de las siguientes características (Art. 3° literal h.1. del D. S. N° 40/12):

- Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (Art. 3° literal h.1.3. del D.S. N° 40/12).

- Que consulte la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos (Art. 3° literal h.1.4. del D.S. N° 40/12).

2.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

3. Que, respecto del proyecto, se debe considerar lo siguiente:

3.1. La Ilustre Municipalidad de Villarrica, en su Ord. N° 02 de fecha 16 de enero de 2019, indica que el proyecto "Construcción Anfiteatro al Aire Libre Villarrica", es la extensión del Centro Cultural de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, el cual se ubica dentro de la Concesión Marítima sobre un sector de playa y fondo de lago, ubicado al sur este del Lago Villarrica.

3.2. La RCA N° 194/2007, señalada dentro de sus Considerando, que el proyecto "Construcción Parque Urbano Ribera Lago Villarrica", consiste en la construcción de un parque urbano en el sector ribereño del Lago Villarrica, que según diseño considera en general: áreas verdes, calzadas, aceras, ciclo vías, paseos peatonales, juegos infantiles, muelles para pesca deportiva, baños, iluminación, riego, entre otros.

Específicamente la implementación del proyecto considera la habilitación de las siguientes zonas: áreas verdes; juegos infantiles; cubiertas (miradores, y módulos para el desarrollo de actividades de comercio y turismo); anfiteatro (capacidad para 240 personas en una superficie de 700 m² aproximadamente); patinódromo; miradores (futuros embarcaderos); estacionamiento; multicanchas (370 m² de superficie); de contención (muros que soportan las áreas de relleno y conforman la plataforma o terrazas del parque); tránsito peatonal, tránsito automotor; tránsito de bicicletas, de

futura ampliación (playas artificiales, miradores, complemento del embarcadero y sitio histórico, accesos al puente del río Toltén, terminales); para el adulto mayor; plazas; acceso a la playa; baños públicos; predios particulares (sitios existentes dentro de las cuerdas que limitan la ribera del lago); pueblo de boteros; y de protección de humedal.

La Declaración de Impacto Ambiental señala que la superficie del proyecto corresponde a 53.700 m², y presenta la planimetría en su Anexo N° 9.

Se estima, en base a la planimetría presentada en la DIA, que la superficie destinada a la materialización del anfiteatro corresponde a 823,26 m², considerando una superficie de áreas verdes en su entorno (entre las calles General Korner y Pedro Montt) de 6.252,19 m².

3.3. La Ilustre Municipalidad de Villarrica, en su Ord. N° 02 de fecha 14 de marzo de 2019, señala que la superficie destinada a la construcción del anfiteatro corresponde a 1.338 m², con una capacidad para 500 personas. El anfiteatro se proyecta como una extensión del Centro Cultural existente.

Adicionalmente, señala en el documento "Memoria Explicativa Cambio de Emplazamiento Anfiteatro", adjunto al Ord. N° 02 de fecha 14 de marzo de 2019, que el proyecto original del anfiteatro se emplazó continuo al sureste del actual centro cultural, y que la modificación se orienta al noroeste de éste.

4. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

4.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada a la Cuenca del Lago Villarrica

4.1.1. Que, mediante D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018; se declara Zona Saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto a la cuenca del Lago Villarrica.

4.1.2. Que, la cuenca del lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: río Maichin hasta bajo estero Cuatro M; río Maichin entre estero Cuatro M. y río Trancura; río Trancura; río Pucón entre junta ríos Maichin y Trancura y bajo río Cavisani; río Pucón entre río Cavisano y río Carileufú; río Blanco en desagüe lago Caburgua; río Liucura; lago Caburgua y río Carileufú en junta río Pucón; río Pucón entre río Carileufú y desembocadura lago Villarrica; y Lago Villarrica.

4.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre

4.2.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

4.2.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 "Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico".

4.2.3. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547/03, cuyo artículo primero señala "Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional" de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que

son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

4.2.4. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece "Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo."

4.2.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

5. Que, el Art. N° 2 del RSEIA y los instructivos N° 131456/13 y N° 161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyen acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de un proyecto o actividad.

6. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, se deben tener presente los siguientes criterios:

- La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el Art. N° 10 de la Ley N° 19.300 y en el Art. N° 3 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA.

- La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que, en conjunto, el proyecto más la modificación, se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el Art. N° 3 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA.

- La intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento de cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.

7. Que, para las modificaciones planteadas se ha considerado:

7.1. Respecto de las obras, el proyecto "Construcción Parque Urbano Ribera Lago Villarrica", a través de su RCA N° 194/2007, no considera la construcción y/o habilitación de un centro cultural al cual se anexe un anfiteatro; sino más bien se considera la habilitación de un anfiteatro inserto en un espacio destinado a áreas verdes.

7.2. La modificación propuesta considera ampliar la superficie original de 823,26 m² a 1.338 m², con lo que existiría un aumento correspondiente a un 62,52%; situación de aumento que no considera los m² construidos por concepto del centro cultural declarado como existente por parte de la Ilustre Municipalidad de Villarrica en su Ord. N° 02 de fecha 10 de enero de 2019.

7.3. La modificación propuesta considera ampliar su capacidad de afluencia de público original de 240 personas a 500 personas; con lo que existiría un aumento correspondiente a un 108%; situación de aumento que no considera la cantidad de personas por concepto del centro cultural declarado como existente por parte de la Ilustre Municipalidad de Villarrica en su Ord. N° 02 de fecha 10 de enero de 2019.

7.4. Respecto de la superficie de áreas verdes consideradas originalmente en el proyecto que cuenta con RCA, entre las calles General Korner y Pedro Montt, el cual corresponde a 6.252,19 m² aproximadamente; existiría una disminución de su superficie por concepto de aumento de superficie en el anfiteatro y por la habilitación del centro cultural.

7.5. Que, al momento de la evaluación ambiental del proyecto "Construcción Parque Urbano Ribera Lago Villarrica", la Declaratoria de la ZOIT Pucón Villarrica (R.E. SERNATUR N° 547 del 29 de abril de 2003); no precisaba a través de un plan de acción cuáles eran las iniciativas específicas a implementar en la ZOIT, orientadas al desarrollo sustentable del turismo.

7.6. Que, la ZOIT Araucanía Lacustre (Res. N° 389 del 30 de mayo de 2017); cuenta con un Plan de Acción que reconoce al Lago Villarrica como un elemento especial para la atracción turística, y señala que la condición a resguardar para mantener el atributo del atractivo corresponde al nivel de eutrofización y construcciones ribereñas.

7.7. Que, las modificaciones propuestas, en atención al cambio existente en el área colocada bajo protección oficial ZOIT, la que actualmente otorga una categoría de objeto de protección ambiental al lago Villarrica; el cual, además, se encuentra en condición de saturación respecto de clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, según establece el D.S. N° 43/2017; son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales.

7.8. Que, respecto de los antecedentes presentados se debe dar cuenta que el proyecto dista significativamente de lo aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 194/2007 y con ello cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

8. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que respecto de los ajustes citados y analizados en la presente resolución y que son parte del Proyecto "Construcción Parque Urbano Ribera Lago Villarrica", presentados por la Ilustre Municipalidad de Villarrica, en la comuna de Villarrica, son de carácter significativo desde el punto de vista ambiental; por lo que **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente; según lo establecido por el Art. N° 2 literales g.1 y g.3 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA, por el Art. N° 10 letra p de la Ley N° 19.300 y Art. N° 3 letra p del D.S. N° 40/2012 – RSEIA.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

AP
MM
CLL/LMV/MMU/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. Pablo Astete Mermoud, Alcalde Ilustre Municipalidad de Villarrica
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA